

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamaciones el aspirante **DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO** identificado con



cédula de ciudadanía número 71.581.778, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante **DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO**, expone que

“solicito muy cordialmente se sirvan reconsiderar mi situación de no admitido, toda vez que revisada la lista preliminar de admitidos y no admitidos, correspondiente a la Convocatoria para Elección del Contralor (A) Departamental de Antioquia-Enero 2020-Diciembre 2021- publicada el día martes 1 de octubre de 2019, según Resolución No. 144 de 2019, considero que se presentó una equivocación involuntaria en la revisión de la documentación que aporté, por lo siguiente: Se dice que no aporté lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 “Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ochos (8) días calendario”, pero en la carpeta que contiene los documentos que aporté efectivamente aparece dicho certificado con fecha del dos (2) de septiembre de 2019, es decir, este requisito si lo cumplo, dado que la inscripción y recepción de documentación, se hizo el 5 de septiembre de 2019, por lo tanto no se superan los ocho (8) días calendario....”

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar que se debe reconsiderar su situación de no admitido, ya que considera que toda la documentación requerida en la Convocatoria fue aportada efectivamente.

Una vez analizada la reclamación del señor **DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO**, se encuentra que **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante



deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numeral **13.7** Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario”. Teniendo en cuenta que, el aspirante **BONILLA GIRALDO** a folio **13** de la documentación presentada el día de inscripción (5 de octubre de 2019 siendo las 11:24 a.m.) aporta el documento “**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**”, en el cual La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 09:38:37 horas del 02/09/2019, el ciudadano identificado con: Cédula de ciudadanía N° 715814778 **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES...**” y que a folio **10** se encuentra fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía número **71.581.778** correspondiente a **BONILLA GIRALDO DARIO ALBERTO**; queda claro que los números de cédula de identificación no son coincidentes. De igual manera, de las afirmaciones aquí planteadas da cuenta el documento anexo enviado por el reclamante el 02 de octubre de 2019 a las 9:54 en correo enviado a convocatoriacontralordepartamental@udea.edu.co.

Es de recordar además que, según el artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” en su numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y en concordancia con el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, permiten concluir que el requisito en cuestión efectivamente no fue aportado por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.581.778 por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.7 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, en tanto que, el documento aportado a folio 13 no pertenece al

ciudadano DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número **71.581.778**.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **DARIO ALBERTO BONILLA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.581.778, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA
Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia